26 de Enero de 2026

Señor
JORGE ENRIQUE PINZON
Secretario General
CORPONOR
Cúcuta

Asunto: Justificación para la inclusión de Equipo de medición (Sonómetro) en la póliza de daños materiales N. 1001321

Respetados señores,

En mi calidad de **Intermediario de seguros de esa Entidad Estatal**, y en ejercicio de las funciones de asesoría y acompañamiento integral en materia de aseguramiento del patrimonio público, me permito presentar la **justificación técnica y administrativa** para la inclusión de un **sonómetro recientemente adquirido** dentro de la póliza de daños materiales vigente.

En atención a la adquisición realizada por la entidad CORPONOR de un EQUIPO PROFESIONAL DE MEDICIÓN DE RUIDO (SONÓMETRO) TIPO/CLASE I, CON CALIBRADOR TIPO/CLASE I Y ACCESORIOS., y teniendo en cuenta que dicho equipo **hace parte del inventario oficial de bienes muebles de la Entidad**, nos permitimos exponer las razones técnicas y administrativas por las cuales **debe ser incluido en la póliza de daños materiales vigente**.

El sonómetro adquirido constituye un **activo institucional**, destinado al desarrollo de las funciones misionales de la Entidad, por lo cual se encuentra expuesto a riesgos tales como daño accidental, pérdida, hurto y demás eventos amparables bajo la póliza de daños materiales. En consecuencia, resulta necesario garantizar su adecuada protección patrimonial, en cumplimiento de los principios de **responsabilidad, eficiencia y protección del patrimonio público**.

De conformidad con las condiciones de la póliza de daños materiales, todos los bienes que integran el inventario de la Entidad y que se encuentren bajo su tenencia, uso o custodia, deben estar debidamente asegurados**,** independientemente de que su adquisición se haya realizado con posterioridad al inicio de la vigencia de la póliza. La inclusión del sonómetro permite mantener la cobertura integral del patrimonio institucional y evitar posibles vacíos de aseguramiento.

Calle 15 a N. 1e 67, 2 piso. Los Caobos
rysagenciadeseguros@gmail.com
3115989358
www.rysagenciadeseguros.com

Así mismo, la no inclusión de este equipo en la póliza vigente podría generar un riesgo financiero para la Entidad en caso de ocurrencia de un siniestro, situación que se busca prevenir mediante su aseguramiento oportuno y conforme a las condiciones contractuales establecidas.

Respecto a la **diferencia entre el valor de la factura del equipo y el valor amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)**, es importante precisar que dicha diferencia obedece a que el CDP no corresponde al valor comercial del sonómetro**,** sino al costo de la prima o tarifa de aseguramiento necesaria para su inclusión dentro de la póliza de daños materiales. Este valor se determina con base en los criterios técnicos de la aseguradora, tales como el tipo de bien, el valor asegurable, los riesgos cubiertos y las condiciones contractuales vigentes, razón por la cual **no coincide necesariamente con el valor de adquisición del equipo**.

En consecuencia, el valor reflejado en el CDP corresponde exclusivamente al costo del aseguramiento del bien y no a su valor patrimonial, lo cual resulta procedente y acorde con la naturaleza del trámite de inclusión dentro de la póliza.

En virtud de lo anterior, se justifica plenamente la **inclusión del Equipo Sonómetro dentro de la póliza de daños materiales N. 1001231**, asegurando su cobertura desde el momento de su incorporación al inventario institucional y durante la vigencia correspondiente.

Cordialmente,



SANDRA MILENA LUNA HERNANDEZ
Intermediario de Seguros
RYS AGENCIA DE SEGUROS LTDA
NIT. 901.363.118-6